

CONVENIO ESPECÍFICO N° 118 -2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO Y LA UNIVERSIDAD ANTONIO RUIZ DE MONTOYA

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la implementación de Becas, que celebran de una parte el **PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO**, con RUC N° 20546798152 con domicilio legal en Av. Arequipa N° 1935, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, señor SANDRO LUIS PARODI SIFUENTES, identificado con DNI N° 09671818, designado mediante Resolución Ministerial N° 218-2018-MINEDU, en adelante el **PRONABEC**; y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD ANTONIO RUIZ DE MONTOYA**, con RUC N° 20507790179, con domicilio legal en Av. Paso de los Andes N° 970, Distrito de Pueblo Libre, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Rector, Doctor ERNESTO MARCO CAVASSA CANESSA, identificado con DNI N° 07806170, quien actúa conforme a los poderes debidamente inscritos en el Asiento A00022 de la Partida Electrónica N° 11597700 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, en adelante **LA ENTIDAD** según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES



- 1.1. El PRONABEC, es la Unidad Ejecutora N° 117 del Ministerio de Educación, que cuenta con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera y presupuestal; encargado entre otras, del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.



- 1.2. La ENTIDAD, es una persona jurídica de derecho privado, independiente y autónoma, sin fines de lucro, regulada por el Código Civil, promovida por la compañía de Jesús – Provincia del Perú, que recoge el acervo institucional, tanto del Instituto de Humanidades Clásicas, fundado por la misma Compañía de Jesús, Provincia del Perú en 1938, como el de la Escuela Superior de Pedagogía, Filosofía y Letras Antonio Ruíz de Montoya, que fue creada por Ley N° 25365 del 12 de diciembre de 1991.



La ENTIDAD, está dedicada a la educación universitaria, a la promoción de la investigación y a la proyección hacia la sociedad. Basa su actividad en la centralidad de la persona humana y su formación integral en libertad responsable; la búsqueda de la verdad en el dialogo respetuoso con las opiniones fundamentales de los demás; la tolerancia; la afirmación de la justicia; la defensa de los derechos humanos, y la promoción de los valores cristianos desde la tradición propia de la Compañía de Jesús. Entre sus fines está aportar un sentido y una preocupación ética sobre los problemas del país teniendo especial cuidado en la formación permanente y proyectando su acción en la sociedad.



- 1.3. Para efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia al PRONABEC y a LA ENTIDAD, se les denominará "LAS PARTES".



CLÁUSULA SEGUNDA:**ANTECEDENTES**

- 2.1. Convenio N° 036-2013-MINEDU, de fecha 23 de enero de 2013 suscrito entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN y LA ENTIDAD con el objeto de fomentar el acceso a la educación superior a través de las diversas modalidades de Becas y Créditos Educativos que subvenciona, gestiona y canaliza el PRONABEC. Convenio respecto del cual se suscribieron ocho (08) adendas.
- 2.2. Mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 38-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 14 de febrero de 2018, y sus modificatorias, se aprueba el Instrumento de Naturaleza Técnica denominado Expediente Técnico de la Beca 18 – Convocatoria 2018.
- 2.3. Con Resolución Directoral Ejecutiva N° 83-2018-MINEDU/VGMI-PRONABEC, de fecha 28 de marzo de 2018, y sus modificatorias, se aprueban las bases y se declara la elegibilidad de las Instituciones de Educación Superior, Sedes y Carreras, del Concurso de la Beca 18 – Convocatoria 2018, entre las cuales se encuentra la Universidad Antonio Ruíz de Montoya. con su sede y carreras elegibles.
- 2.4. Con Resolución Jefatural N° 290-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 20 de junio de 2018, y sus modificatorias, se aprueban los costos académicos de las Instituciones de Educación Superior declaradas elegibles del Concurso de la Beca 18 – Convocatoria 2018.
- 2.5. Con Resolución Directoral Ejecutiva N° 143-2018-MINEDU/VGMI-PRONABEC, de fecha 20 de junio de 2018, y sus modificatorias, se aprueban las bases y se declara la elegibilidad de las Instituciones de Educación Superior, Sedes y Carreras, del Concurso de la Beca Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2018, entre las cuales se encuentra la Universidad Antonio Ruíz de Montoya. con su sede y carreras elegibles.
- 2.6. La Oficina de Gestión de Becas, sustenta la necesidad de suscribir el presente Convenio en el marco de las funciones establecidas en el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, con la finalidad de establecer compromisos entre las partes, que permitan fomentar el acceso, permanencia y culminación de los estudios de educación superior de los becarios de la Beca 18 – Convocatoria 2018, y a los becarios de la Beca Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2018, que cursan estudios en la ENTIDAD.
- 2.7. El presente Convenio de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; es de cooperación, sin fines de lucro.

**CLÁUSULA TERCERA:****BASE NORMATIVA**

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017.
- 3.3. Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 3.4. Ley N° 30220 – Ley Universitaria.
- 3.5. Ley N° 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018
- 3.6. Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.
- 3.7. Ley N° 28044 – Ley General de Educación.
- 3.8. Decreto Ley N° 25762 – Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.



- 3.9. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.10. Ley N° 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.
- 3.11. Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del PRONABEC.
- 3.12. Decreto Supremo N° 013-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837 – Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, en adelante EL REGLAMENTO.
- 3.13. Resolución Ministerial N° 458-2014-MINEDU, que aprueba el Manual para uso del logotipo oficial e identidad gráfica del Ministerio de Educación.
- 3.14. Resolución de Secretaría General N° 211-2017-MINEDU que aprueba la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG “Formulación, revisión, ejecución, seguimiento y evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación”.
- 3.15. Resolución Directoral Ejecutiva N° 407-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC, que aprueba el documento de naturaleza técnica denominado “Lineamientos del Modelo de Tutoría de Becas de Pregrado y Becas Especiales Delegadas en Administración 2016-2021”, sus modificatorias y aquellas normas que las reemplacen.
- 3.16. Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU/VMGI/PRONABEC, que aprueba el Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas del PRONABEC, sus modificatorias y aquellas normas que las reemplacen.
- 3.17. Resolución Directoral Ejecutiva N° 947-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba las Normas para Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú del PRONABEC, sus modificatorias y aquellas normas que las reemplacen.
- 3.18. Resolución Directoral Ejecutiva N° 337-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba el Reglamento de Becarios de Becas Pregrado y Becas Especiales Nacional e Internacional, sus modificatorias y aquellas normas que las reemplacen.



CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio Específico tiene por objeto establecer las bases para la colaboración entre PRONABEC y LA ENTIDAD que permitan fomentar el acceso, la permanencia y la culminación de estudios superiores, a los becarios de la Beca 18 – Convocatoria 2018, y a los becarios de la Beca Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2018, en adelante LOS BECARIOS, que subvenciona el PRONABEC, con la finalidad de fortalecer el capital humano del país, que cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad vigente sobre la materia, elevando estándares de calidad profesional, en coherencia con la demanda laboral existente.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES acuerdan establecer los siguientes compromisos:

5.1. Compromisos de LA ENTIDAD

De la difusión

- 5.1.1. Difundir a través de sus órganos de información los concursos para el otorgamiento de las becas que ofrece el PRONABEC.



- 5.1.2. Facilitar según su disponibilidad y de común acuerdo entre LAS PARTES, sus instalaciones e infraestructura cuando se lo requiera el PRONABEC para labores de apoyo en la ejecución e implementación actividades conducentes al otorgamiento de becas.
- 5.1.3. Utilizar los logos del PRONABEC, exclusivamente con fines publicitarios durante la vigencia del convenio, según lo establecido en el "Manual para el uso del logotipo oficial e identidad gráfica del Ministerio de Educación". Los costos de su utilización serán asumidos exclusivamente por LA ENTIDAD.

De los servicios administrativos

- 5.1.4. Brindar facilidades, dentro de lo previsto por la normativa interna de LA ENTIDAD, en el trámite de matrícula a LOS BECARIOS del PRONABEC.
- 5.1.5. LA ENTIDAD, deberá proporcionar oportunamente todos los documentos necesarios a LOS BECARIOS para que realicen la solicitud de cambio de carrera, cambio de sede de estudios, entre otros trámites ante el PRONABEC.
- 5.1.6. Establecer que toda solicitud de cambio de carrera o cambio de sede de estudios de LOS BECARIOS ante LA ENTIDAD, solo tendrá efectividad cuando el PRONABEC lo concede mediante acto resolutivo. El PRONABEC no realiza pagos de costos académicos derivados de un procedimiento no autorizado.
- 5.1.7. Brindar facilidades, dentro de lo previsto por la normativa interna de LA ENTIDAD, en el trámite administrativo para la obtención del grado de bachiller y título, respecto de LOS BECARIOS egresados, los mismos que serán subvencionados por el PRONABEC.

- 5.1.8. Garantizar que LOS BECARIOS tengan pleno acceso a todos los servicios administrativos a los que tiene derecho cualquier estudiante de LA ENTIDAD.

De los servicios educativos

- 5.1.9. Brindar servicios educativos a favor de LOS BECARIOS del PRONABEC, para que inicien, continúen y culminen estudios de pregrado.
- 5.1.10. Garantizar que LOS BECARIOS tengan pleno acceso a todos los servicios educativos a los que tiene derecho cualquier estudiante de LA ENTIDAD.

Del calendario académico y la malla curricular

- 5.1.11. Comunicar dentro de los primeros 30 días calendario de cada año, el cronograma o calendario académico que LA ENTIDAD desarrollará durante todo el año. Deberá indicarse la fecha de inicio y termino, fechas de exámenes parciales y finales, y fecha de entrega de notas al PRONABEC, de cada periodo académico. El calendario informado será reconocido mediante acto resolutivo del PRONABEC.



- 5.1.12. En caso LA ENTIDAD requiera modificar el calendario académico informado, deberá comunicarlo por escrito a la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC, el cual será reconocido mediante acto resolutorio correspondiente, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inconveniente para ejecutar el abono de subvenciones por periodos académicos desarrollados fuera del calendario académico inicialmente comunicado.
- 5.1.13. Remitir al PRONABEC la malla curricular, en caso haya sufrido alguna modificación con relación a la enviada en la etapa de postulación. LA ENTIDAD deberá señalar a qué becarios afecta el cambio de malla curricular, y si amerita la ampliación o reducción del periodo de estudios.

Sobre los costos por los servicios académicos

- 5.1.14. Garantizar que los costos por los servicios académicos brindados a favor de LOS BECARIOS son los correspondientes a la escala mínima que cobra LA ENTIDAD.
- 5.1.15. Remitir anualmente los costos por servicios académicos, los mismos que serán aprobados mediante acto resolutorio del PRONABEC y reconocidos por LA ENTIDAD.
- 5.1.16. Mantener durante toda la carrera, los costos por servicios académicos informado en la etapa de postulación al concurso de instituciones educativas elegibles.

Sobre las becas ofrecidas

- 5.1.17. Garantizar que LOS BECARIOS, que cumplen con los requisitos para aplicar a las becas propias que otorga LA ENTIDAD por alto rendimiento académico, alto rendimiento deportivo, artístico, orfandad u otras, vigentes en sus estatutos y/o en las leyes; sean evaluados en las mismas condiciones que a los estudiantes regulares.

De la evaluación del convenio

- 5.1.18. Participar en reuniones convocadas por PRONABEC para fines de gestión y evaluación del presente convenio.

Sobre el seguimiento y monitoreo a los becarios

- 5.1.19. Brindar a los Asesores de Bienestar y Especialistas a nivel nacional, así como al personal del PRONABEC encargado del acompañamiento de los becarios, un espacio físico, sencillo, cómodo y funcional, equipado con una PC o laptop; con la finalidad de favorecer la atención adecuada a los becarios durante el horario de oficina de LA ENTIDAD.
- 5.1.20. Asegurar la implementación y vigilancia permanente del cumplimiento de las políticas de prevención de la discriminación de cualquier tipo entre estudiantes y, de trabajadores a estudiantes u otros. Asimismo, informar a PRONABEC de la ocurrencia de un caso identificado, así como las acciones realizadas.
- 5.1.21. Garantizar la comunicación eficiente de alertas sobre situaciones que podrían poner en riesgo la continuidad de los estudios de los becarios.



Comunicación que será recíproca, es decir también el PRONABEC, representado por los Asesores de Bienestar y Especialistas a nivel nacional comunicarán a la Oficina correspondiente de LA ENTIDAD, cualquier situación de riesgo o dificultad que presente algún estudiante.

- 5.1.22. Brindar a LOS BECARIOS un servicio integral de tutoría, de acuerdo al modelo que aplica LA ENTIDAD, que contemple refuerzo académico y acompañamiento socioemocional, considerando las necesidades interculturales de LOS BECARIOS, cuyo costo será asumido integralmente por LA ENTIDAD.
- 5.1.23. Elaborar un plan de trabajo, en coordinación con el Asesor de Bienestar o especialista a nivel nacional asignado, en el que se identifique las principales necesidades de salud, socioemocionales, académicas y de empleabilidad, y se establezcan acciones para atenderlas, ya sea con los recursos de LA ENTIDAD o con el apoyo de aliados públicos o privados.
- 5.1.24. Informar al PRONABEC el avance del cumplimiento del plan de trabajo de manera semestral y entregar al asesor de bienestar o especialista a nivel nacional asignado, dos reportes por ciclo académico sobre los servicios de tutoría brindados a los becarios; el primero después de parciales y el segundo al finalizar el ciclo académico.

De los reportes de información

- 5.1.25. Desarrollar en coordinación con el PRONABEC una estrategia que permita a LA ENTIDAD compartir información por medio virtual y en tiempo real sobre el desempeño académico del becario, fecha de inicio y culminación de estudios, asistencia, matrícula, boletas de notas y promedios de cada semestre académico, a fin de tomar las acciones necesarias para evitar la deserción de los becarios.
- 5.1.26. Remitir al PRONABEC en forma física o virtual, el consolidado de matrícula de los becarios en un plazo máximo de treinta días de iniciado cada semestre académico; del mismo modo, remitir la boleta de notas y promedios en un plazo máximo de treinta días culminado el semestre académico.
- 5.1.27. Remitir, a PRONABEC la información y documentación que solicite vinculada al becario.

De la inserción laboral de los becarios

- 5.1.28. Brindar servicios para el fortalecimiento de la empleabilidad, entre ellos, talleres de desarrollo de competencias y manejo de herramientas para la búsqueda de empleo e informar a PRONABEC, al finalizar el ciclo académico, los servicios para el fortalecimiento de la empleabilidad brindados a LOS BECARIOS.
- 5.1.29. Remitir a PRONABEC un reporte semestral, al finalizar cada ciclo académico, sobre los becarios que concluyeron sus estudios (egresados).
- 5.1.30. Promover la inserción laboral de los becarios que culminen satisfactoriamente sus estudios y hacer un seguimiento, de por lo menos



dos años consecutivos, luego de egresado e informar a PRONABEC a través de un reporte semestral la situación laboral de los Becarios egresados.

5.2. Compromisos del PRONABEC

De la información sobre la condición de LOS BECARIOS

- 5.2.1. Informar oportunamente del otorgamiento de la condición de becario a los ingresantes a LA ENTIDAD.
- 5.2.2. Notificar a LA ENTIDAD, las resoluciones emitidas por el PRONABEC que disponen:
- Reconocimiento del Calendario Académico.
 - Aplicación de sanciones a LOS BECARIOS: amonestación por incumplimiento de sus obligaciones y pérdida de beca;
 - Aprobación de su renuncia
 - Aceptación o denegatoria de las solicitudes de:
 - cambio de carrera, sede o institución educativa;
 - Suspensión del becario;
 - Movilidad estudiantil o intercambio estudiantil.

De las subvenciones

- 5.2.3. Los costos por servicios académicos; así como, los costos administrativos de titulación (grado de bachiller, licenciatura, título profesional o técnico), que subvenciona el PRONABEC, se aprueban conforme a los procedimientos establecidos en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú" y sus modificatorias. Los actos resolutiveos que aprueban dichos costos y el cronograma de pagos, serán notificados a LA ENTIDAD.

Del deber de información

- 5.2.4. Difundir los resultados de los concursos de becas en los que participen postulantes admitidos a LA ENTIDAD, así como, el acto resolutiveo que los declara BECARIOS.

Del seguimiento, monitoreo y evaluación del convenio

- 5.2.5. Realizar el seguimiento y monitoreo permanente de los servicios educacionales brindados por LA ENTIDAD a LOS BECARIOS, para el adecuado cumplimiento del presente CONVENIO, el cual se encuentra a cargo de la Oficina de Gestión de Becas.

De la difusión

- 5.2.6. Conceder a LA ENTIDAD la utilización de los logos institucionales del PRONABEC para fines publicitarios durante la vigencia del convenio, cuyos costos serán asumidos exclusivamente por LA ENTIDAD.



5.3. Compromisos Comunes

- 5.3.1. Promover acciones que contribuyan con el apoyo mutuo para la realización de actividades conjuntas a favor del objetivo del presente convenio.
- 5.3.2. Proyectar una imagen de servicio a la comunidad, mediante la promoción y difusión de las actividades conjuntas para favorecer los procesos de responsabilidad social.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

- 6.1. El PRONABEC asume el costo de subvencionar las becas que otorga con la finalidad que los becarios accedan, permanezcan y culminen sus estudios, hasta la obtención del título habilitante para el ejercicio de la carrera elegida, en función de los conceptos establecidos en el artículo 9 del Reglamento.
- 6.2. El financiamiento correspondiente al PRONABEC se otorga conforme a los créditos presupuestarios asignados anualmente por las leyes de presupuesto público, la Ley N° 28411 – Ley General del sistema Nacional de Presupuesto del Perú; así como, el Expediente Técnico y las Bases de cada convocatoria de becas.
- 6.3. La cancelación de los servicios educacionales brindados por LA ENTIDAD a LOS BECARIOS se sujeta a lo dispuesto en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú" del PRONABEC.

CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- 7.1. Para el adecuado seguimiento, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio referidos a todas las modalidades becas de pregrado, LAS PARTES acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales:

Por EL PRONABEC

- Titular : Directora de Sistema Administrativo III de la Oficina de Gestión de Becas
- Alterno : Directora de Sistema Administrativo II de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas

Por LA ENTIDAD

- Titular : Jefe de la Oficina de Coordinación de Becas MINEDU
- Alterno : Coordinador de la Oficina de Coordinación de Becas MINEDU

- 7.2. LAS PARTES podrán designar a un representante alternativo o sustituir a los designados en el presente documento, mediante comunicación escrita cursada a la otra parte. El cambio surtirá efecto a los siete (07) días calendarios de recibida la respectiva comunicación.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El Plazo de vigencia del Convenio se extiende desde el 13 de agosto de 2018 hasta la conformidad de los compromisos asumidos por las Partes.



CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN

Cualquier ampliación, modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente CONVENIO deberán ser realizadas mediante la correspondiente Adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento y formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

EL PRONABEC y LA ENTIDAD no están facultados a ceder su posición como parte en el presente CONVENIO, salvo que exista autorización previa, la cual se materializará a través de la suscripción de la correspondiente Adenda.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESOLUCIÓN

11.1. De considerarlo pertinente, cualquiera de las Partes podrá dar por concluido el presente Convenio, por las siguientes causales:

11.1.1. Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente Convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los quince (15) días hábiles de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento que el Convenio quede resuelto de pleno derecho.

11.1.2. Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que la Partes lo acuerden por escrito.

11.1.3. Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentada. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de las Partes comunique a la otra, por escrito.

11.1.4. Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de las Partes lo comunique por escrito a la otra.

11.2. En cualquier caso de resolución, LAS PARTES se comprometen a ejecutar hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este Convenio, o que guarde relación con el mismo, respecto, entre otros a su caducidad, invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación; será resuelta mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las Partes. De persistir la controversia, LAS PARTES expresan su voluntad de someterla a un Arbitraje de Derecho, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial, ni ante cualquier instancia administrativa. Al efecto, las partes en un plazo de cinco días útiles, deberán designar de mutuo acuerdo al árbitro único que deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla. Vencido el plazo sin que las partes lo hayan designado, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles.



Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de las partes, el laudo deberá ser emitido en un plazo de quince días útiles.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

- 13.1. Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las Partes, se entenderá válidamente realizadas en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.
- 13.2. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

Estando las Partes de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, lo suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares de igual tenor y valor:



POR PRONABEC



[Handwritten signature of Sandro Luis Parodi Sifuentes]

Sandro Luis Parodi Sifuentes
Director Ejecutivo
PRONABEC

POR LA ENTIDAD

[Handwritten signature of Dr. Ernesto Marco Cavassa Canessa]

Dr. Ernesto Marco Cavassa Canessa
Rector
Universidad Antonio Ruiz De Montoya



Fecha: 14 DIC. 2018

